APPLIEDED VALUE VALUE

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jese Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos.

→PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado 4 domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asi-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

minimized to much test in the

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. y R. el Archiduque Rodolfo, Principe heredero de Austria Hungria:

S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.), se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante 20 días, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

Eu nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Antonio Moltó y Díaz Berrio cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas y Subinspector de las armas de Infanteria y Caballeria y de los Institutos de Guardia civil y Carabineros de aquel Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general de las islas Filipinas, Subinspector de las armas de Infantería y Caballería de los Institutos de Guardia civil y Carabineros de aquel Ejército, al Mariscal de Campo D. Manuel Rodriguez de Rivera y Rodríguez, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

, El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. José López Pinto y Marin Reina, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de Ceuta, y reune las condiciones señaladas en el artículo 80 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente

Vengo en nombrar Comandante general de la plaza de Ceuta al Mariscal de Campo D. Narciso de Fuentes y Sanchís, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio con fecha 31 dé Diciembre último por 78 Maestros y Maestras superiores elementales y de párvulos, opositores á las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, suplicando se deje sin efecto la convocatoria del dia 10, asi como el reglamento del 7 del propio mes, y que de no accederse á lo solicitado se tenga por formulada su respetuosa protesta:

Primero. Per haberse convocado las oposiciones antes que los concursos, cuando la última provisión de Escuelas en Madrid se verificó por oposición, y cuando el Real decreto de 2 de Noviembre establece antes los concursos.

Segundo. Porque no se han incluido en la convocatoria publicada todas las Escuelas de nueva creación y la mitad de las vacantes.

Tercero. Porque se han segregado de la misma convocatoria las cinco que constituyen el grupo escolar de la modelo municipal.

Cuarto. Por que en la convocatoria no se determinan taxativamente las Escuelas con su respectivo número.

Quinto. Porque en la misma no se ha rectificado el sueldo del primer Asilo de San Bernardino, fijándole en relación con las demás municipales

Sexto. Por haber sido indirectamente excluido de los Tribunales de oposición el Vocal eclesiástico, con arreglo al articulo 4.º del Real decreto citado.

Séptimo. Porque se imposibilita el pasar al segundo ejercicio á los opositores que hubieren obtenido la nota de aprobados, según el art. 9.º del mismo.

Octavo. Porque no se han publicado previamente los programas de temas para ejercicios escritos y orales, según la cuarta disposición transitoria del mismo.

Y noveno. Porque se ha publicado el reglamento sin audiencia previa del Real Consejo de Instrucción pública, según previene el art. 9.º del decreto ley de 1.º de Junio de 1874.

Considerando que no obstante la regla general establecida en el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, que señala los meses de Mayo y Noviembre

de cada año para la celebración de las oposiciones á las vacantes de las Escuelas públicas, la tercera de sus disposiciones transitorias ha determinado que las oposiciones para proveer las de la Corte, se verifiquen por esta vez en el presente mes

Considerando que hasta el 11 de Diciembre último no se publicó en la Gaceta de Madrid la convocatoria para proveer por oposición 35 Escuelas vacantes en la Corte, concediendo á los aspirantes un plazo de treinta días para presentar sus solicitudes, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletin oficial de la provincia:

Considerando que en esta convocatoria se prevenía que los ejercicios de oposición se verificarian con arreglo al art. 9.º de dicho Real decreto de 2 de Noviembre que establece en términos genéricos las clases de estos ejercicios y á la disposición transitoria cuarta del mismo, según la cual «ínterin se publican el reglamento para la ejecución de este decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios»:

Considerando que el reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre, aunque de fecha de 7 de Diciembre, no se ha publicado en la Gaceta de Madrid, hasta el día 23, y en él se le determina la manera de verificar los ejercicios escritos, orales y prácticos, enumerando las asignaturas sobre que han de versar, así como el grado de su conocimiento:

Considerando que por Real orden de 8 del actual se ha publicado el programa á que dicho Real decreto y reglamento se refieren para el ejercicio escrito de Pedagogia, conteniendo los temas correspondientes al grado superior y al elemental y de párvulos:

Considerando que publicado dichos reglamento y programa de temas, antes de comenzar los ejercicios procedería en estricto derecho que rigiesen ya para estas oposiciones, por haber sido anunciadas bajo la cláusula condicional de la disposición transitoria cuarta del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 antes referida:

Considerando, sin embargo, que resultaria violento someter á los opositores á la práctica de unos ejercicios cuyas materias, extensión y procedimientos se han

regulado por disposiciones posteriores al acto de la convocatoria, publicadas además con retraso y cuando la premura del término, excepcionalmente señalado para estas oposiciones, hacen casi imposible la preparación oportuna, lo cual es contrario al espíritu del Real decreto de 2 de Noviembre que, según se desprende de su preámbulo, y en particular de su art. 10, ha sido el de desterrar motivos de queja ó -desconfianza, publicando con antelación el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos ú orales, á fin de que, conociéndolos los opositores, puedan debidamente prepararse:

Considerando que esta dificil situación en que los opositores á las Escuelas de Madrid se encuentran, no puede resolverse volviendo al antiguo sistema de ejercicios, por impedirlo la convocatoria que ha sido hecha con arreglo al art. 9.º y las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Real decreto de 2 de Noviembre, ni tampoco prescindiendo del reglamento y cuestionario de temas de Pedagogía, porque una vez publicados se ha cumplido la condición prevenida en dicha disposición transitoria cuarta, y son complemento y desarrollo del referido art. 9.º:

Considerando que al exceptuarse por esta vez las oposiciones de las Escuelas de Madrid de la regla general de su celebración en Mayo y en Noviembre, señalándose el mes de Enero, no pudo preverse que por las naturales dificultades en la aplicación de todo sistema nuevo, el corto plazo establecido se redujese aún más por no publicarse la convocatoria hasta el dia 11 de Diciembre, por retrasarse hasta el 23 del mismo la publicación en la Gaceta del reglamento del día 7, y no aprobarse el cuestionario de Pedagogia hasta el dia 8 del corriente, circunstancias todas que no siendo imputables á los opositores, no deben en modo alguno traducirse en perjuicio suyo:

COUNTY

Considerando que independientemente de estas razones, que por si solas bastarían á justificar la suspensión de los ejercicios hasta permitir á los opositores colocarse en las condiciones de normalidad propias de toda oposición y establecidas por el Real decreto de 2 Noviembre, hay otras consideraciones alegadas por los firmantes de la protesta, que por referirse á la forma de la convocatoria ofreciendo motivo racional de duda acerca de sus efectos, reclaman una resolución previa que la premura del tiempo no permite dictar por los antecedentes y consultas que requiere antes de que comiencen las oposiciones;

Considerando que es uno de estos motivos de duda el de si han debido incluirse integramente en la convocatoria las Escuelas de nueva creación, según disponia
la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y
las cinco que componen el grupo de la
modelo municipal, á pesar del carácter
que les asigna el art. 15 del Real decreto
de 7 de Octubre de 1887, por la generalidad con que está redactado el artículo
1.º del Real decreto de 2 de Noviembre
de 1888, al disponer que se provean por
oposición la mitad de todas las vacantes
de Escuelas públicas, sean elementales o
superiores:

considerando que es también motivo racional de duda si se ha debido mencionar en la convocatoria cuáles son las Escuelas anunciadas á la oposición, señalando cada una conla calle y el número por la diversa importancia que realmente tiel

nen, según su situación en la Corte, á fin de que los opositores puedan conocer previamente cuáles son aquellas á que tienen derecho y se compartan equitativamente las mejores entre este turno y el de concurso:

Considerando que para el mejor acierto en la resolución de tales cuestiones es conveniente oir el ilustrado parecer del Real Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, según lo ordenado en el Real decreto de 26 del actual, que se suspendan las oposiciones convocadas el dia 10 de Diciembre último para proveer las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, á fin de acordar lo que proceda con audiencia del Real Consejo de Instrucción pública, y que en su día nuevamente se anuncien dichas oposiciones en la forma que corresponda, verificándolo con la anticipación debida para que puedan celebrarse antes de las próximas generales de los distritos universitarios señaladas para el mes de Mayo por Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Real orden

Exemo Sr.: Dada cuenta de la carta de V. E. número 785, de 27 de Marzo último y de la instancia que la acompaña y ha sido promovida por el Catedrático de la Universidad de la Habana, D. Joaquin Laudo y Esteve, en solicitud de que se le concedan ocho meses de licencia para pasar á Europa, de los cuales le ha anticipado cuatro ese Gobierno general, de conformidad con lo propuesto por el Rector del distrito universitario:

Vista la regla 2, a del art. 1.0 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que establece el tipo de permanencia no interrumpida en el servicio activo que han de llevar los funcionarios públicos para que éstos puedan obtener determinados meses de licencia:

Resultando que el Catedrático D. Joaquin Laudo solicita el plazo máximo fijado por el citado Real decreto para los funcionarios que hayan permanecido en esa isla 10 años sin interrupción, circunstancia que aquél no reune, pues sólo nueve han transcurrido desde la fecha en que terminó la última licencia que obtuvo:

Considerando que los Catedráticos de la Universidad de la Habana están sujetos á disposiciones y reglamentos especiales que no han sido expresamente derogados:

Considerando que dichos Profesores dejan servido su cargo durante sus enfermedades y ausencias por Catedráticos auxiliares y sin aumento de gasto para el Estado; que, según el art. 27 del reglamento universitario, pueden, durante las vacaciones, ausentarse de la población donde residen; y, por último, que el artículo 28 del mismo reglamento autoriza a concesión de permiso á los que lleven

seis años consecutivos de enseñanza para viajar durante uno por Europa ó por otro

El REY (Q. D. D.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido bien:

Primero. Aprobar el anticipo de los cuatro meses de licencia concedidos por ese Gobierno general al Catedrático de la Universidad de la Habana D. Joaquín Laudo y Esteve.

Segundo. Ampliar la referida licencia hasta los seis meses que al interesado corresponden con arreglo al Real decreto mencionado de 3 de Diciembre de 1886.

Tercero. Declarar al propio tiempo que, así para el presente caso como para los demás análogos que ocurran, los términos de las licencias que se concedan á los Catedráticos de esa isla, queden en suspenso mientras duren legalmente las vacaciones de fin de curso.

Y cuarto. Disponer que esta resolución se publique integra en la Gaceta de Madrid y en la Habana, en observancia de lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría. - Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto por las del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, como los plazos de las moratorias concedidas para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto del contingente de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Administración Subalterna de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias

La cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos que comprende este partido, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los días que á continuación se consignan con expresión de los Recaudadores nombrados para verificarlo.

Recaudador	Pueblos	Dias de cobranza						
D. José Mota Garcia	San Martin de Valdeiglesias Villa del Prado Cadalso Rozas de Puerto Real Cenicientos Pelayos Navas del Rey	14, 15 y 16 id. 11, 12 y 13 id. 8 y 9 id. 5, 6 y 7 id. 3 y 4 id.						

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

San Martin de Valdeiglesias 26 de Enero de 1889. El Administrador Subalterno, Francisco Rodriguez Villameitide.

AYUNTAMIENTOS

El Boalo

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, ninguna de las subastas intentadas para el arriendo de pastos de las fincas de estos propios que después se dirán, y previa la autorización del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se procederá á la cuarta, bajo las mismas condiciones que han servido para las anteriores, excepto los itipos de tasación, que serán los siguientes:

					P	esetas.
El Rebollar		 ,		٠		230
Cerca del Cabildo						100
Y prado Ejido				٠		40

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito el día 10 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Distrito de El Boalo 27 de Enero de 1889. El Alcalde accidental, Pedro Vázquez. El Secretario, Fernando Martin.

Hiendelaencina

De acuerdo el Ayuntamiento de mi Presidencia, Junta municipal y mayores contribuyentes, desde el día 13 del actual, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas trimestralmente por el Ayuntamiento; además las igualas de los 234 vecinos propietarios é industriales, sociedades de las diferentes minas de plata, que todo producirá anualmente unas 3.000 pesetas ó más.

Las solicitudes serán dirigidas al ser nor Alcalde, acompañadas de certificación de conducta, copia del titulo y años de servicios que tengan prestados, con expresión del pueblo y provincia, en el término de 15 días, contados desde el que aparezca este anuncio publicado en el Bolerin ofi-CIAL de esta provincia y la de Madrid.

Hiendelaencina 20 Enero de 1889.= El Alcalde, Bernardo Hernán.=P. S. M., Francisco de la Fuente.

Navalcarnero

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1888.

MES DE OCTUBRE

Dia 6

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior, acordándose dejar sobre la mesa la instancia del Farmacéutico Don Manuel Martin, en solicitud de que se anule el contrato celebrado por el Ayuntamiento con su compañero D. Emilio Cabello para la provisión de medicamentos á la Beneficencia.

Acto seguido se acordó que el ingreso del segundo plazo de la corta de encinas y poda y limpia en la dehesa de esta villa se verifique por el rematante el día 15 de Abril del año próximo.

Se acordó gratificar á D. José Salvadores, Oficial que ha sido de este Ayuntamiento, con la cantidad de 69 pesetas, por los trabajos hechos en horas extraordinarias en el mes de Julio último.

Se acordó abonar del capítulo de «Imprevistos» la cuenta presentada por Pedro Quintana de varios efectos de carpinteria.

Se declaró exceptuado del servicio activo y recluta en depósito al mozo Victoriano Cedillo González, del reemplazo de 1888, por virtud de la excepción alegada de hijo único de viuda pobre, sometiendo el fallo á la aprobación de la Excma. Comisión provincial.

A petición de Gregorio Gómez y Sebastián Arribas so acordó incluir, al primero en la Beneficeucia municipal, y conceder al segundo el socorro de 10 pesetas por hallarse enferma una hija suya.

Día 13

Después de aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:
Satisfacer á D. José A. Salvadores y
D. Benigno Rodríguez la cantidad convenida con los mismos por la confección del repartimiento de territorial del corriente ejercicio, con sus copias y listas cobratorias.

Aprobar el extracto de las sesiones de Julio, Agosto y Septiembre últimos, disponiendo su inserción en el Boletín off-CIAL.

Hacer la clasificación de cobrables con designación de fincas de los deudores por descubiertos de contribución territorial en todo el año económico anterior.

Suspender los efectos del contrato celebrado por el Ayuntamiento para la provisión de medicamentos á la Beneficencia municipal por lo que respecta á D. Emilio Cabello, consultando con la Superioridad la validez ó nulidad del referido contrato.

Verificar el pago de lo que se adeuda por el 20 por 100 de propios, correspondiente á todo el año económico anterior.

Día 20

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Declarar la vecindad, á su instancia, á D. Juan Sánchez Villarejo, admitiendo también á petición suya en la Beneficen-

cia municipal á Manuel Navarro, negando igual gracia á Martin del Carmen, María Arias y Angela Hurtado, por creer que no cuentan en la actualidad de este beneficio.

Señalar el día 5 de Noviembre próximo para la segunda subasta del fruto de bellota de la dehesa de esta villa, si no hubiese postor en la primera, que ha de verificarse mañana.

Dia 27

Después de aprobada el acta de la anterior, lo fué también la distribución de fondos para el mes de Noviembre, acordándose pagar á los empleados y las demás atenciones del Municipio del corriente mes

También se acordó mandar reconocer la casa de la vecina de esta villa Olalla Pacheco, denunciada como ruinosa por el Concejal D. Quintin Rodriguez.

MES DE NOVIEMBRE

Dia 3

Aprobada que fue el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Socorrer con la cantidad de 15 pesetas à Eustaquia Gómez, viuda y de esta vecindad, que tiene actualmente un hijo enfermo.

Hacer entrega al señor Cura ecónomo de esta villa] del santuario denominado Vera-Cruz, y del altar y efigie de San Pedro, que se halla en un edificio del Ayuntamiento, para que pueda dedicarse de nuevo al culto el primero y colocarse en la iglesia parroquial á la veneración de los fieles el segundo; todo sin perjuicio del derecho que asiste al Ayuntamiento á la propiedad de dicho santuario, así como del referido altar; consignándose ambas entregas en la oportuna acta notarial.

Dia 10

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, se acordó disminutr en dos el número de Guardas municipales mientras dure la estación actual; habiendo de cesar, en su consecuencia, por esta supresión Julián Garcia Milla y Bernardino Reneses, cubriendo esta vacante en propiedad el que lo es temporero Segundo Barrio.

Dia 17

Aprobada que fué el acta de la lanterior, se acordó la formación del padrón vecinal de esta villa para el año próximo, habiendo de verificarse en el mes de Diciembre inmediato, y se comisionó al Seeretario de la Corporación para varios asuntos que tiene pendientes el Municipio en las oficinas centrales.

Dia 24

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose después señalar el día 30 del corriente para la tercera subasta del fruto de bellota de la dehesa de esta villa, aprobándose la distribución de fondos para el mes de Diciembre, y disponiendo satisfacer á los empleados sus haberes del corriente, así como los demás atrasos del Municipio en el mismo.

MES DE DICIEMBRE

Dia 1.º

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Comisionar al Secretario de la Corporación para el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo, asistir al sorteo y recogida de pases. Nombrar Escribiente temporero á Don Carlos Tenorio para la formación del Censo electoral para Diputados á Cortes y provinciales y extensión de las listas necesarias.

Reunir á la compañía de homberos de esta villa para que discuta y emita su informe en el reglamento para el régimen de la misma formado por la Secretaria de este Ayuntamiento.

Día 8

Se aprobó el acta de la anterior, siéndolo también el reglamento para la compañía de homberos, con las modificaciones hechas en el mismo, disponiéndose después huscar antecedentes respecto á las cantidades que se reclaman por la Hacienda procedentes del 20 por 100 de propios de años anteriores.

Dia 15

Abierta la sesión, se aprobó el acta de la anterior, comisionándose después á los Concejales D. Luis García Murias y Don Pilar Navarro, para asistir á la reunión del Sesmo de Casarrubios y percibir la cantidad que corresponda á esta villa en el reparto que ha de verificarse.

En seguida se acordó rectificar la lista de vecinos pobres que gozan de la beneficencia municipal, cuyo trabajo quedó hecho en el acto, formándose la que ha de regir en lo sucesivo.

Día 22

Se abrió la sesión, aprobándose el acta de la anterior, dándose cuenta acto seguido por los Concejales comisionados para asistir á la reunión del Sesmo de Casarrubios, que había correspondido á esta villa en el reparto hecho la cantidad de 1.932 pesetas que se acordó ingresaran en los fondos municipales.

Se dispuso abonar á D. Carlos Tenorio 50 pesetas, por su trabajo como Escribiente temporero para la formación de listas electorates; acordándosa también gratificar al Auxiliar y demás empleados de Secretaria, con la cantidad de 20 pesetas, por los trabajos hechos en igual servicio y horas extraordinarias.

Se acordó abonar á los empleados y dependientes del Municipio sus haberes del corriente mes el día 23 del mismo, con motivo de las próximas Pascuas de Navidad.

También se acordó la formación de la lista de los contribuyentes de esta villa, á quienes se declara el derecho electoral en la elección de Compromisarios para Senadores.

Por el Regidor Interventor D. Pilar Navarro, se preguntó el estado de los expedientes formados contra los deudores al Municipio, interesando su pronta terminación, á fin de que ingresen en arcas las cantidades que adeudan, correspondientes al último ejercicio, antes que termine su período de ampliación, prometiéndose por la Presidencia proceder en dichos expedientes con la actividad necesaria, á fin de que así tenga lugar.

Dia 29

Se aprobó el acta de la anterior, siéndolo también la distribución de fondos para el mes de Enero próximo, acordándose señalar el dia 6 del mismo para el alistamiento del año inmediato, aprobándose seguidamente la lista de electores para Compromisarios y el padrón vecinal de esta villa, formado para el referido año, exponiendo se publiquen ambos documentos para oir reclamaciones por el término que las respectivas leyes ordenan,

Cuyo extracto fué aprobado en sesión ordinaria de este día.

Navalcarnero 26 de Enero de 1889. V.º B.º=El Alcalde, Pedro Sañudo.=El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

Villanueva de Perales

Con la competente autorización superior se subastan en esta villa los pastos de primavera y verano del monte del común de vecinos de la misma para 30 reses vacunas y 60 cabezas de ganado mular, bajo el tipo de 350 pesetas y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Marzo próximo y hora de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa.

El disfrute principia en 1.º de Abril de 1889 hasta 30 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia llamando licitadores. Villanueva de Perales 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pablo González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.-Sección 2."-En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Juan Tribaldos Perea, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.* auto con fecha de este dia, señalando el 7 del próximo Febrero y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Demetrio Pérez Gouzález, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multade 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1889.-El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.-Sección 2.5-En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Salustiano Gan Fernández y José Moreno Boleas, álias el Menguis, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 14 del actual, señalanda el día 15 del próximo Febrero y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Suárez Moreno, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciendole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 4 50

Madrid 17 de Enero de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados militares

MADRID

Por el presente, y como Fiscal del segundo regimiento de Zapadores Minadores, cito y llamo á Mercedes García Prieto, soltera, de 22 años de edad, de oficio guarnecedora, que en 28 de Octubre pasado y ante la Inspección de Vigilancia del distrito de Palacio, dijo haberla sido sustraído un mantón y ser su domicilio Paseo Imperial, núm. 1 bajo, para que comparezca ante esta Fiscalia, sita cuartel de la Montaña, en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto; apercibiéndola que de no verificarlo la seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1889.— El Comandante Capitán, Juan Bautista Topete.

GRANADA

D. Santos Cortina Granja, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Granada.

Ignorándose el actual paradero del sustituto para Ultramar, Matías Granero Landaro, hijo de José y de Concepción, natural de Loja, provincia de Granada, y hallandome formando sumaria por no haberse presentado al Banderín para Ultramar en esta capital para su destino al Ejército de Cuba, donde ha sido destinado, y haciendo uso de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos, cito. llamo y emplazo por este tercer edicto al referido soldado, para que en el término de diez dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Navas, núm. 4, con objeto de dar sus descargos y seguir su causa; pues de no verificarlo se le seguirá la causa por rebeldía y sujeto á las penas señaladas por

Granada 20 de Enero de 1889.-El Comandante Fiscal, Santos Cortina.

GRANADA

D. Santos Cortina Granja, Comandante de infanteria y Fiscal permanente de la Capitania general de Granada.

Ignorándose el actual paradero del sustituto para Ultramar Ignacio Garcés Lapiedra, hijo de Juan Bautista y de Jerónima, natural de Cullera, provincia de Valencia, y hallándome formando sumaria, por no haberse presentado al Banderín para Ultramar en esta capital, para su ingreso al Ejército de Cuba, donde ha sido destinado; y haciendo uso de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido soldado, para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalia militar, calle de Navas, núm. 4, con objeto de dar sus descargos y seguir su causa; pues de no verificarlo se le seguirá la causa por rebeldía y sujeto á las penas señaladas por la ley.

Granada 20 de Enero de 1889.-El Comandante Fiscal, Santos Cortina.

Juzgados de primera instancia

ESTE

En los autos ejecutivos incoados á instancia de D. Vicente Royo de Gracia con D. Rodrigo Uhagón y Vedia y D. Marcelo de Corral y Usera, sobre pago de 14.986 pesetas de principal, intereses á razón de 3 por 100 mensual y las costas, se ha expedido el mandamiento de ejecución, que copiado á la letra dice así:

«D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.-Cualquiera de los alguaciles del Juzgado, asistido de actuario que de fe, requerirá à D. Rodrigo Uhagón y Vedia y á D. Marcelo de Corral y Usera, para que en el acto paguen la cantidad de 14.986 pesetas que son en deber á D. Vicente Royo de Gracia, según escritura otorgada con fecha 8 de Marzo de 1887, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. José de Miguel Rubiat, intereses á razón del 3 por 100 mensual estipulados en la misma y las costas causadas; y si no lo verifican procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente á cubrir las expresadas responsabilidades, con más las costas que puedan causarse hasta el completo pago, guardando el orden que determina el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil y depositándolos con arreglo á derecho; pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Cristóbal Pérez, en nombre del D. Vicente Royo de Gracia contra los nombrados D. Rodrigo Uhagón y Vedia y D. Marcelo de Corral Usera, sobre pago de las insinuadas sumas.

Dado en Madrid á 17 Enero de 1889. Ernesto Gisbert.—Ante mi, Antero Martín Insáusti.»

En su consecuencia, y no siendo conocido el domicilio ni actual paradero del demandado D. Rodrigo Uhagón y Vedia, se le requiere en esta forma, para que pagus las 14.986 pesetas de principal y los intereses que expresa el mandamiento preinserto, y se le hace saber que por la misma razón y por no tener noticia de los bienes que posce no se ha practicado el embargo decretado, y se le cita de remate para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga á la ejecución, si así le conviniere; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y que en la Escribanía del que firma puede recoger las copias simples presentadas por la parte actora.

Madrid 29 Enero de 1889.—V.º B.º— El Juez de primera instancia, Gisbert.— El Escribano, Antero Martin Insáusti.— Es copia.—Antero Martin Insáusti.—

OESTE

Por la presente y en virtud de la presente providencia, dictada con esta fecha por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste, en causa seguida contra Manuel Pérez Muñoz, por atentado á un agente de la Autoridad, se cita y llama á José Iglesias Gil, domiciliado en esta Corte, calle de la Ruda, núm. 4, hueveria, soltero, panadero, de 23 años, natural de San Andrés de Logoso (Lugo) y últimamente habitó en la calle del Rosario, núm. 23, tahona, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle cierta declaración; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1889.=Laurentino Ocampo.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de provi-

dencia del Sr. Juez de este partido, su fecha 19 del actual, dictada en los autos de testamentaria de D. Carlos Villa y Bravo, vecino que fué de Vallecas, se cita y llama á D. Gregorio Villa y Mendoza, hijo legítimo de D. Carlos Villa y Bravo, uno de los herederos de éste, y á las demás personas que se crean con derecho á la indicada herencia, con el fin de que dentro del término de 30 días después de la publicación del presente en la Gaceta oficial, puedan personarse en el juicio arriba mencionado, promovido á consecuencia de haber fallecido el D. Carlos Villa el día 7 de Diciembre de 1879, bajo el testamento que otorgó en 28 de Noviembre del mismo año, ante el Notario Don Gregorio Camacha, vecino de Vicálvaro, habiéndose promovido el referido juicio de testamentaria por D. Santiago Villa y Mendoza, otro de los hijos del causante; y se apercibe á los interesados que si dentro del término de los 30 días ya expresados no comparecen á ejercitar su derecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares á 24 [de Enero de 1889.—V.º B.º—José M. Rodriguez,—El actuario, Luis Acevedo.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodriguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama por primera y última vez á Alfonso Rodriguez, vecino que fué de Pezuela de las Torres, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 dias, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra Jesusa López instruye por hurto; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Enero de 1889.—José Maria Rodríguez.— El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, calle del Pez, núm. 10, principal, estarán expuestas al público del 1.º al 13 de Febrero próximo, las listas rectificadas de cabezas de familia y capacidades con opción á ser jurados, formadas por la Junta del distrito, durante cuyo tiempo todos los vecinos del mismo podrán reclamar las inclusiones y exclusiones que creyesen procedentes con arreglo á la ley.

Madrid 31 Enero de 1889.—V.º B.º— Sendín.—El Secretario, Miguel Errázqui.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRA-TIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 30 de Enero de 1888. Doña María del Sacramento Barroso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Julio de 1888, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios.

En 15 de Enero de 1889. Doña María Asunción y Doña Carmen Alvarez de Eulate contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Octubre de 1888, sobre mejora de pensión.

En 22 de Enero de 1889. D. Juan José Moruja contra la Real orden expedidapor el Ministerio de Marina en 22 de Octubre de 1888, y la orden de la Dirección de contabilidad de dicho Ministerio de 16 de Noviembre último, sobre servicios de un contrato de suministro de madera y devolución de la fianza prestada al efecto.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Enero de 1889. = El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 24 de Enero de 1889. D. José Gómez Acebo Cortina contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 8 y 21 de Enero de 1889, sobre provisión y ascensos de Secretarios de Sala del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al publico para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Enero de 1889.-El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

ANUNCIOS

Companía del ferrocarril de Madrid á Arganda

Balance-cuenta general al 31 de Diciembre de 1886

ACTIVO	Pesetas	
Primer establecimiento	1.853.749	07
Cuenta de efectivo	67.021	03
Varios deudores	666	31
Sumas en depósito	23.112	48
Adelantos á regularizar	416.625	
Cuentas en suspenso	1.000	
Subvención de la Diputa-		
tación provincial	163.200	
Cupones de obligaciones		
(explotación)	27.000	
Obligaciones en garantia.	250.000	
Cuenta de orden	150.000	
4 - 4 - 4 - 4 - 4	2,952,373	92
DICTTO		

PASIVO Capital..... 900,000 Obligaciones..... 900.000 Efectos á pagar..... 124.896 88 Varios acreedores..... 556.556 90 Cupones de obligaciones. 122.505 Efectos á cobrar..... 163.200 Cuenta de orden..... 150.000 Ganancias y pérdidas .. 35,215 14 2.952.373 92

S. E. ú O.=El Jefe del servicio administrativo, G. Cremona. 33-P.

MADRID: 1889 .- Escuela Tipográfica del Hospicio